



MINISTERIO
DEL INTERIOR

MINISTERIO DEL INTERIOR
ASOCIACIONES

25 DE AGOSTO DE 2016

SALIDA NÚM.: 13440

SECRETARÍA GENERAL TÉCNICA
SUBDIRECCIÓN GENERAL DE
ASOCIACIONES, ARCHIVOS Y
DOCUMENTACIÓN
REGISTRO NACIONAL DE
ASOCIACIONES
CALLE AMADOR DE LOS RÍOS, 7
28010 MADRID
TELÉFONO: 91-5372544

RESOLUCIÓN DE INSCRIPCIÓN DE MODIFICACIÓN DE ESTATUTOS EN EL REGISTRO NACIONAL DE ASOCIACIONES

Con esta fecha se ha dictado por este Ministerio la siguiente resolución:

“Vista la solicitud de inscripción de modificación de estatutos formulada por D./D^a. Carmen Gil Montesinos en nombre y representación de la entidad denominada FEDERACION ESPAÑOLA DE ASOCIACIONES DE ESPINA BIFIDA E HIDROCEFALIA FEBHI, con domicilio en C/ PECHUAN, N^o 14, C.P. 28002, MADRID, inscrita en el Registro Nacional de Asociaciones, Sección 2^a, Número Nacional 351, resultan los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO. Se ha presentado la solicitud de inscripción de modificación de estatutos de la citada entidad.

A la solicitud se acompaña documentación acreditativa del acuerdo de la Asamblea General de 12/06/2016, aprobando la modificación de los estatutos para adaptarlos a las nuevas necesidades asociativas cuyo contenido, en lo esencial, no desvirtúa la vigencia de los anteriores extremos registrales.

SEGUNDO. El procedimiento se ha instruido conforme a la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de régimen jurídico de las Administraciones públicas y del procedimiento administrativo común, y según lo dispuesto en la normativa específica que rige el derecho de asociación.

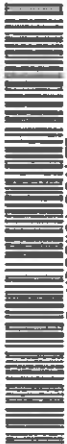
FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. El artículo 22 de la Constitución y la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reconocen y regulan el derecho fundamental de asociación, y establecen que las entidades asociativas sin fin de lucro se inscribirán en el registro público competente, a los únicos efectos de publicidad.

En este sentido, el artículo 28 de la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del derecho de asociación, detalla los actos inscribibles y la documentación a depositar, añadiendo que cualquier alteración de los datos y documentos que obren en el registro deberá ser objeto de actualización, previa solicitud de la asociación correspondiente.

SEGUNDO. En el presente caso, la entidad interesada ha formulado su petición conforme a lo dispuesto en los artículos 49 y 50 del Reglamento del Registro Nacional de Asociaciones, aprobado por Real Decreto 949/2015, de 23 de octubre, por lo que procede acceder a la inscripción solicitada.

TERCERO. La competencia para resolver el procedimiento corresponde a la Secretaría General Técnica, según resulta del artículo 39 del Reglamento del Registro Nacional de Asociaciones, y del artículo 8.2.i) del Real Decreto 400/2012, de 17 de febrero,



sna0arN2CC1J8/wD8AHTFW==



MINISTERIO
DEL INTERIOR

SECRETARÍA GENERAL TÉCNICA
SUBDIRECCIÓN GENERAL DE
ASOCIACIONES, ARCHIVOS Y
DOCUMENTACIÓN
REGISTRO NACIONAL DE
ASOCIACIONES
CALLE AMADOR DE LOS RÍOS, 7
28010 MADRID
TELÉFONO 91-5372544

por el que se desarrolla la estructura orgánica básica del Ministerio del Interior, modificado por el Real Decreto 873/2014, de 10 de octubre.

En virtud de lo expuesto, y en uso de las facultades que le han sido atribuidas, esta Secretaría General Técnica

RESUELVE

Inscribir la modificación de estatutos de la entidad FEDERACION ESPAÑOLA DE ASOCIACIONES DE ESPINA BIFIDA E HIDROCEFALIA FEBHI y depositar la documentación preceptiva en el Registro Nacional de Asociaciones, a los solos efectos de publicidad previstos en el artículo 22 de la Constitución y sin que ello suponga exoneración del cumplimiento de la legalidad vigente reguladora de las actividades necesarias para el desarrollo de sus fines.

Contra esta resolución, que no pone fin a la vía administrativa, cabe interponer recurso de alzada ante el Subsecretario del Interior en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de esta notificación, según lo dispuesto en el artículo 41 del Reglamento del Registro Nacional de Asociaciones, aprobado por Real Decreto 949/2015, de 23 de octubre, y en los artículos 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de régimen jurídico de las Administraciones públicas y del procedimiento administrativo común."

De lo que, con la documentación registral preceptiva, se le da traslado para su conocimiento y efectos.

Madrid, 25 de agosto de 2016

EL JEFE DE ÁREA DE ASOCIACIONES

Eduardo Toledano Villanueva



D/DÑA. CARMEN GIL MONTESINOS
C/ PECHUAN, 14 BAJO
28002 - MADRID

Número de clave: 5544-2016



CERTIFICADO DE ACTA DE MODIFICACIÓN DE ESTATUTOS

D./DÑA. Teresa Sánchez Castaño con N.I.F: 48.564.904-J, en calidad de Secretario/a de la entidad, Federación Española de Asociaciones de Espina Bífida e Hidrocefalia, FEBHI inscrita en el Registro Nacional de Asociaciones con el número nacional: 351.

CERTIFICA:

Que el día 12/06/2016 se celebró la Asamblea General de la entidad denominada: Federación Española de Asociaciones de Espina Bífida e Hidrocefalia, FEBHI, convocada al efecto, en la que, con un quórum de asistencia de 10 socios, por mayoría de: 9 a favor y 1 en contra, se acordó la modificación de sus Estatutos, de conformidad con lo dispuesto por la Ley Orgánica 1 / 2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación, que afecta a los siguientes artículos:

TITULO II

DE LA COMPOSICIÓN DE SUS MIEMBROS, SUS DERECHOS Y DEBERES.

Artículo 8.- COMPOSICIÓN.

El cual queda redactado como se indica:

"La FEBHI tendrá carácter abierto, pudiendo integrarse en la misma, Entidades Provinciales y Entidades Autonómicas legalmente constituidas en España que así lo soliciten, acepten los presentes Estatutos, cumplan las condiciones reguladas en los mismos y tengan entre sus objetivos la promoción y defensa de los derechos de las personas afectadas por Espina Bífida y/o Hidrocefalia, y acrediten que su funcionamiento y organización interna son democráticos.

Aquellas Entidades que ya formaban parte de FEBHI y que no cumplan con el requisito de ser una Entidad Provincial u Autonómica, podrán seguir perteneciendo a FEBHI, siempre que no actúen fuera de la Comunidad Autónoma en la que tenían inscrito su domicilio social en el momento del ingreso en FEBHI."

Se presta el consentimiento a la Administración encargada de la inscripción registral para que sean comprobados los datos de identidad de los firmantes (RD 522/2006, de 28 de abril) 1

En Madrid, a 20 de Junio de 2016

LA SECRETARIA.
DÑA. TERESA SANCHEZ CASTAÑO

N.I.F.: 48.564.904-J



FDO:

Vº.Bº.
LA PRESIDENTE/A.
DÑA. CARMEN GIL MONTESINOS

N.I.F.: 27.457.022 J



FDO:

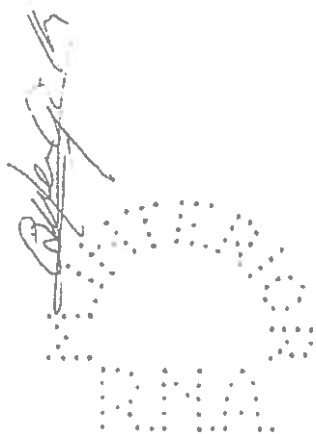


¹ Si no se presta el consentimiento, debe aportarse fotocopia del Documento Nacional de Identidad.

**ESTATUTOS DE LA FEDERACION ESPAÑOLA DE
ASOCIACIONES DE ESPINA BIFIDA E
HIDROCEFALIA (FEBHI)**

**MODIFICACIÓN DE ESTATUTOS DE ACUERDO A LA
LEY ORGANICA 1/2002 DE 22 DE MAYO**

Estatutos aprobados por la Asamblea General Extraordinaria celebrada
en Madrid, el 12 de junio de 2016



TITULO I

DENOMINACIÓN, OBJETO, ÁMBITO Y DOMICILIO

Artículo 1.- DENOMINACIÓN.

La Entidad que se rige por los presentes Estatutos se denomina "Federación Española de Asociaciones de Espina Bífida e Hidrocefalia", en adelante FEBHI, constituida el 31-10-1980, es una Organización No Gubernamental (O.N.G.) amparada en la Constitución Española y en la legalidad vigente.

La FEBHI regulada en los presentes Estatutos, carece de afán de lucro, es el resultado de la unión de las Asociaciones y Entidades integradas en ella.

Artículo 2.- PERSONALIDAD.

La FEBHI tiene personalidad jurídica propia, independiente de la de sus miembros y, en consecuencia, goza de plena capacidad para ser sujeto de derechos y obligaciones en los términos previstos por estos Estatutos y las Leyes.

Artículo 3.- AMBITO TERRITORIAL.

La FEBHI extenderá su actividad a todo el territorio del Estado Español, sin perjuicio de las delegaciones que puedan abrirse en otros países para consecución de sus fines.

Artículo 4.- DOMICILIO

El domicilio de la FEBHI se establece en Madrid, calle Pechuan nº 14, C.P. 28002, pudiendo ser trasladada a cualquier ciudad del estado español, cuando lo aconsejen las circunstancias y siendo acuerdo en Asamblea General.

La Asamblea General Extraordinaria podrá acordar el cambio de domicilio social por dos tercios de los delegados presentes con derecho a voto, dentro del ámbito territorial del Estado Español.

El Consejo Estatal podrá decidir el cambio del domicilio social de la entidad si éste se realiza dentro de la misma ciudad.

Artículo 5.- DURACIÓN.

La duración de la FEBHI será indefinida, salvo causa legal o estatutaria de disolución.

Artículo 6.- FINES.

La Federación tendrá como fines:

1.- La promoción y defensa de las condiciones de vida de las personas con Espina Bífida y/o Hidrocefalia y discapacidad en general para conseguir su plena inclusión social y laboral, esta defensa se llevará a cabo mediante acciones de reivindicación y gestionando actuaciones y servicios encaminados a dicho fin.
Tendrá como finalidad la intermediación laboral con todos los trabajadores como Agencia de Colocación.

2.- Reunir en su seno a todas las Asociaciones Provinciales y/o Autonómicas de Espina Bífida e Hidrocefalia que estén constituidas o se puedan constituir, y que persigan los mismos fines.

3.- Coordinar, impulsar y potenciar los objetivos y las actividades de sus miembros. Servir de mediadora en situaciones de conflictos a petición de las entidades afectadas.

4.- Representar a sus miembros ante las Administraciones Públicas o Privadas y otros Agentes Sociales, tanto personas jurídicas como físicas para la defensa de los intereses y la resolución de los problemas que afecten a las personas afectadas por Espina Bífida y/o Hidrocefalia, y discapacidad en general.

5.- Promover la cooperación con las Organizaciones de personas con discapacidad física y orgánica a nivel nacional e internacional, y la inclusión de los inmigrantes con discapacidad en sus acciones y programas.

6.- Apoyar y promover de manera expresa, los principios de igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres, así como la participación de los jóvenes en todos los ámbitos sociales, la atención integral a la infancia, a las personas mayores y la promoción del voluntariado, todo ello referido a personas afectadas de EBH, discapacidad física y orgánica.

7.- Promover y alentar la participación de FEBHI en todos aquellos organismos públicos o privados de ámbito nacional e internacional, ya existentes o de nueva creación, que de un modo directo o indirecto, puedan contribuir a la realización de los fines de FEBHI y redundar en beneficio de las personas con Espina Bífida.

8.- Defender especialmente los derechos de las personas afectadas por EBH, discapacidad física y orgánica que se encuentren en situación de dependencia, promoviendo su autonomía personal y participación.

9.- Cualquier otro, que de modo directo o indirecto, puedan contribuir a la realización de los fines de la FEBHI o redundar en beneficio de las personas afectadas por Espina Bífida y/o Hidrocefalia y/o de sus familiares.

Artículo 7.- MEDIOS

Para el cumplimiento de sus fines, la FEBHI podrá:

1. Promover y/o crear los servicios necesarios de estudio, programación, información, asistencia técnica, gestión especializada y otras equivalentes que las circunstancias aconsejen.
2. Promover y facilitar servicios para las personas afectadas de Espina Bífida y/o Hidrocefalia *así como el colectivo de personas con discapacidad física si lo estima conveniente.*
3. Promover servicios y programas destinados a la cooperación internacional, mujer, la igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres, deporte, ocio, juventud, educación e intercambios, así como todos aquellos que redunden en beneficio del colectivo.
4. Promover, facilitar y utilizar todos los medios lícitos de propaganda, publicidad, información, formación y difusión para dar a conocer los problemas de las personas afectadas por Espina Bífida y/o Hidrocefalia, discapacidad en general y de sus familias.
5. Incorporarse a Entidades y Organismos Públicos o Privados, tanto Nacionales como Internacionales, dedicadas a fines similares o que puedan facilitar la realización de los fines de la Federación.
6. Estimular la constitución de Asociaciones dentro del Estado Español allí donde no existan, o de Asociaciones y Federaciones Autonómicas, y potenciar las existentes, así como crear Fundaciones cuyo objetivo social y fines coincidan con los de la Federación.
7. Valerse y dotarse de todos los medios personales y materiales necesarios para el cumplimiento de sus fines.
8. Promover y desarrollar la realización de Congresos, Cursos, Jornadas y todo tipo de acciones encaminadas al estudio, la investigación y difusión de la problemática que afecta a las personas con Espina Bífida y/o Hidrocefalia, y sus familias.
9. Colaborar, dentro de lo posible, con las diferentes Sociedades de Estudio e Investigación de la Espina Bífida e hidrocefalia, tanto Nacionales como Internacionales, sin que ello suponga alteración o restricción de las normas contenidas en los presentes Estatutos.
10. Estudiar la realidad jurídica existente y promover en consecuencia los marcos jurídicos que permitan la resolución de la problemática del colectivo.

11. Promocionar y crear cuantos servicios sean necesarios para los intereses de las entidades miembros.

TITULO II

DE LA COMPOSICIÓN DE SUS MIEMBROS, SUS DERECHOS Y DEBERES.

Artículo 8.- COMPOSICIÓN.

La FEBHI tendrá carácter abierto, pudiendo integrarse en la misma, Entidades Provinciales y Entidades Autonómicas legalmente constituidas en España que así lo soliciten, acepten los presentes Estatutos, cumplan las condiciones reguladas en los mismos y tengan entre sus objetivos la promoción y defensa de los derechos de las personas afectadas por Espina Bífida y/o Hidrocefalia, y acrediten que su funcionamiento y organización interna son democráticos.

Aquellas Entidades que ya formaban parte de FEBHI y que no cumplan con el requisito de ser una Entidad Provincial u Autonómica, podrán seguir perteneciendo a FEBHI, siempre que no actúen fuera de la Comunidad Autónoma en la que tenían inscrito su domicilio social en el momento del ingreso en FEBHI.

Artículo 9.- CLASES DE MIEMBROS.

Miembros Activos, se considerarán miembros activos a:

- Las Asociaciones de ámbito Provincial
- Las Asociaciones de ámbito Autonómico
- Las Federaciones Autonómicas

Miembros Colaboradores:

Podrán participar en la FEBHI como "miembros colaboradores" aquellas personas o entidades que lo soliciten, por iniciativa propia o a instancia del Consejo Estatal, y sean admitidas por la misma. Los miembros colaboradores no podrán pertenecer al Consejo Estatal ni podrán participar, a no ser que hayan sido expresamente invitados, en las deliberaciones de la Asamblea General en las que tampoco tendrán derecho a voto.

Miembros Honorarios:

La Asamblea General podrá otorgar el nombramiento de "miembro honorario" a las personas o entidades que estime oportuno en función de sus méritos y/o necesidades del movimiento asociativo y de la entidad. El nombramiento se realizará a título meramente honorífico, sin que ello lleve consigo la condición jurídica de miembro.

Artículo 10.- INGRESOS Y BAJAS.

El ingreso en la FEBHI como miembro de la misma será voluntario. La baja será voluntaria o forzosa por causa legal o estatutaria.

Artículo 11.- PROCEDIMIENTO DE ADMISIÓN.

Corresponde al Consejo Estatal estudiar las solicitudes de admisión de las entidades que lo soliciten y hacer la propuesta en la próxima Asamblea General que se celebre.

Las entidades admitidas provisionalmente por el Consejo Estatal gozarán de todos los derechos de las entidades miembros, salvo el de voto que solo podrá ejercitarlo una vez ratificada su admisión por la Asamblea General. La Asamblea General tomará la decisión de admisión, mediante el acuerdo favorable de los dos tercios de los delegados presentes con derecho a voto.

Artículo 12.- CONDICIONES DE ADMISIÓN.

El acuerdo de admisión se adoptará previa petición escrita de la Asociación o Entidad solicitante dirigida al Consejo Estatal, quién, a su vez, dará cuenta a la Asamblea General para proceder a su admisión, a la que acompañarán los siguientes documentos:

1. Copia autorizada de los Estatutos correspondientes con los criterios que garanticen el funcionamiento y organización interna *democrática* y de la resolución legal que los aprueba
2. Memoria circunstanciada de la actuación llevada a cabo desde su constitución y de los proyectos futuros.
3. Balance económico del año anterior y Presupuesto del año en que se realiza la petición de admisión.
4. Lista de los componentes del Consejo Estatal, con expresión de sus datos personales.
5. Número de socios inscritos en la misma actualizada en el día de la fecha de la solicitud, mediante certificado firmado por el Secretario y con el Vº Bº del Presidente.
6. Certificación que acredite su inscripción en el Registro de Asociaciones.
7. Certificado del Acuerdo tomado en Asamblea General de querer adherirse a FEBHI, emitido por el Secretario con el Vº Bº del Presidente de la entidad solicitante.
8. Cualquier otro documento que se considere oportuno por el Consejo Estatal.

Artículo 13 – DERECHOS.

Son derechos de los miembros de la FEBHI

1. Ser convocadas en tiempo y forma a las reuniones de los órganos a los que pertenezcan sus miembros, a las Asambleas generales, así como a ser informadas de las cuestiones que interesen al buen funcionamiento de FEBHI.

2. Recibir información de la marcha de las actividades de la FEBHI y participar de ellas.
3. Expresar sus opiniones, sugerencias y críticas ante los órganos de la FEBHI
4. Elegir a las personas que hayan de formar parte del Consejo Estatal de la FEBHI
5. Emitir su voto en Asamblea con arreglo a lo establecido en los Estatutos.
6. Beneficiarse de los servicios, ayudas, asesoramiento, actividades y atenciones que pudiera prestar la FEBHI y solicitar y obtener respaldo de la misma a la hora de defender sus intereses.
7. Asistir a las Asambleas Generales, participar en las deliberaciones y expresar sus opiniones a través de sus representantes, emitiendo sus votos según lo dispuesto en las leyes y en los vigentes Estatutos.
8. A que sus representantes libremente elegidos puedan ser designados para formar parte del Consejo Estatal.
9. Solicitar el respaldo de FEBHI en todas aquellas gestiones, reivindicaciones e iniciativas, que consideren llevar a cabo para el cumplimiento de sus fines.

Artículo 14.- DEBERES.

Son deberes de los miembros de la FEBHI

1. Cumplir cuanto disponen los Estatutos y los acuerdos legalmente adoptados por los Órganos de Gobierno, siempre que estén dentro de su competencia, y que serán vinculantes para todos sus miembros.
2. Abonar puntualmente las aportaciones periódicas y las extraordinarias que se acordarán en Asamblea General.
3. Participar en las actividades de FEBHI y asistir a través de sus representantes a los órganos de la misma.
4. Informar a la FEBHI de las situaciones injustas o anormales que conozca y que sean atentatorias a la dignidad y/o contra los derechos de las personas afectadas por espina bífida y/o hidrocefalia.
5. Informar a la FEBHI de toda circunstancia o situación que afecte al buen nombre o prestigio de la FEBHI.
6. Comunicar cualquier cambio Estatutario y de composición de Consejo Estatal a los órganos de gobierno de la FEBHI
7. Remitir los proyectos de trabajo a la FEBHI para su conocimiento, estudio y posible apoyo, bajo exclusividad de la Asociación que lo presente.

8. Remitir a la FEBHI cada año, el número de socios que componen las distintas entidades miembros, respaldadas por certificado expedido por el Secretario con el Vº Bº del Presidente.

9. Dentro de los tres primeros meses de cada año, presentar Memoria de Actividades y Balance Económico, sobre los que se guardará absoluta confidencialidad.

Artículo 15 - PERDIDA DE LA CONDICION DE MIEMBROS.

Además de las que, en su caso, prevea la legislación vigente, la condición de miembro de la FEBHI se perderá por alguna de las siguientes causas:

A. Baja voluntaria manifestada mediante certificado del acuerdo de la Asamblea General de la Entidad, emitido por el Secretario con el Vº Bº del Presidente

B. Expulsión, que tendrá lugar en los siguientes casos:

- Incumplimiento de los Estatutos o reiteradas excusas en la aceptación de obligaciones que se acuerden por los Órganos de Gobierno de la FEBHI
- Incumplimiento reiterado de los acuerdos adoptados por la Asamblea General, así como del Consejo
- Incumplimiento de la obligación de pago de las cuotas sin explicaciones o causa justificada.
- Cualquier otro motivo grave a juicio del Consejo estatal.

Las entidades miembros podrán ser sancionadas por infringir reiteradamente los presentes Estatutos o los acuerdos de la Asamblea General o del Consejo Estatal. Las sanciones pueden comprender desde la suspensión de sus derechos hasta la exclusión definitiva de FEBHI.

A propuesta del Consejo Estatal, el Comité de Investigación nombrado por la Asamblea General, instruirá un expediente que elevará al Consejo Estatal quien decidirá, en su caso, la expulsión. Dicha expulsión tendrá efectos, cautelarmente, a partir del momento en que se produzca el acuerdo de expulsión por el Consejo Estatal hasta que sea ratificado por la Asamblea General.

La expulsión o baja forzosa como miembro del la FEBHI solo podrá producirse previa audiencia de la Asociación de la que se trate ante la Asamblea General, en caso de no acudir a la misma, se entenderá que renuncia a ejercitar su derecho a ser oído. El acuerdo de la Asamblea General de expulsión, que deberá ser aprobado por acuerdo de dos tercios de las delegados presentes con derecho a voto, llevará aparejado la pérdida de todos los derechos derivados de la condición de miembros.

TITULO III

DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO, ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO

Artículo 16.- ENUMERACIÓN DE ORGANOS.

La FEBHI se regirá por el sistema de autogobierno y el principio de representación y funcionamiento democrático a través de los siguientes órganos de gobierno:

A. Órganos Ejecutivos:

1. Asamblea General
2. Consejo Estatal.

B. Órganos Consultivos y de Control:

1. Cuantas Comisiones de Trabajo se creen
2. Comité de Disciplina

Se procurará alcanzar la paridad entre hombres y mujeres en la composición de estos órganos al igual que en la representación de personas afectadas, padres y madres.

CAPITULO I. DE LA ASAMBLEA GENERAL

Artículo 17.- CARÁCTER Y COMPOSICIÓN DE LA ASAMBLEA GENERAL Y PARTICIPACIÓN EN LA MISMA

La Asamblea General es el órgano soberano de máxima representación y participación. Estará compuesto por el Consejo Estatal, y además, por un delegado/a nominado/a por cada entidad miembro activo de FEBHI.

Todos los miembros de la Asamblea General tendrán voz en la misma. Solo tendrán voto los delegados de las entidades provinciales. No cabe delegación de votos en ninguna de sus formas.

Los miembros del Consejo Estatal y los delegados de las Federaciones Autonómicas no tendrán voto.

A las reuniones de la Asamblea General podrán acudir personas que no sean miembros de la misma, expresamente convocadas por la Presidencia o el Consejo

Estatual, para informar o asesorar sobre algún asunto objeto de consideración por la Asamblea.

Artículo 18.- GRATUIDAD Y RETRIBUCIÓN DE LOS ORGANOS DE REPRESENTACIÓN.

El desempeño de los cargos en los órganos de representación de la FEBHI se regirá por el principio de gratuidad, sin perjuicio del derecho a ser reembolsados de los gastos que el ejercicio de sus funciones les ocasione.

Artículo 19.- ACUERDOS EN LA ASAMBLEA GENERAL.

Como regla general, los acuerdos se adoptarán por mayoría simple de votos presentes siendo ésta cuando los votos afirmativos superen los negativos. En caso de producirse un empate se efectuará, tras un solo turno de intervención, una segunda votación y, si éste persiste, decidirá el voto de calidad de la Presidencia.

Como excepción a esta regla, para los acuerdos que se requiera mayoría reforzada, como por ejemplo la modificación de Estatutos, Disolución y Liquidación de la FEBHI, los expedientes de expulsión, etc., se aplicará la mayoría cualificada que se establece en los presentes Estatutos en cada caso.

Artículo 20.- ORDEN DEL DIA Y COMPETENCIAS DE LA ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

En el Orden del día de la Asamblea General Ordinaria figurarán, como mínimo, los siguientes puntos:

- a) Lectura del acta de la sesión anterior y aprobación si procede.
- b) Aprobar las Cuentas Anuales y Memoria de Actividades del año transcurrido, si procede, tras exposición previa y debate.
- c) Aprobar los Presupuestos y el Plan de Actuación a desarrollar en el ejercicio siguiente, si procede, tras exposición previa y debate.
- d) Ruegos y Preguntas.

La Asamblea General se reunirá en sesión ordinaria al menos una vez al año, dentro del primer semestre, convocada por la Presidencia a instancias del Consejo Estatal.

Sus sesiones serán públicas salvo que la naturaleza de los asuntos a tratar, a juicio del Consejo Estatal, aconsejen que sean a puerta cerrada.

Artículo 21.- ORDEN DEL DIA Y COMPETENCIAS DE LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA

La Asamblea General se podrá reunir con carácter extraordinario convocada por el Consejo Estatal a instancia propia ó a petición de 1/3 de las entidades miembros.

Estas entidades miembros habrán de notificar al Consejo Estatal la propuesta de temas a tratar mediante escrito, debidamente firmado, al que acompañarán las certificaciones oportunas de los acuerdos adoptados al respecto por los órganos de gobierno competentes de cada entidad peticionaria.

Las competencias de la Asamblea General Extraordinaria son:

- a) Modificar o reformar los presentes Estatutos.
- b) Aprobar o reformar el Reglamento de Régimen Interno de FEBHI en el que podrá regularse el funcionamiento de los órganos de gobierno estatutarios, el régimen disciplinario y el procedimiento electoral.
- c) Decidir sobre todas aquellas cuestiones que el Consejo Estatal considere oportunas, bien por propia iniciativa bien a petición de 1/3 de los miembros.
- d) Presentar moción de censura a la gestión, siendo preciso los 2/3 del número estatutario de miembros de la Asamblea General para que prospere.
- e) Elección del Presidente/a y demás miembros del Consejo Estatal.
- f) Acordar la disolución de FEBHI por mayoría de 2/3 del número estatutario de miembros de la Asamblea General.

Artículo 22. OTRAS COMPETENCIAS DE LA ASAMBLEA GENERAL Y SU CONVOCATORIA

Las competencias de la Asamblea General, cualquiera que sea su carácter, son:

- a) Admitir o expulsar a Delegados/as o entidades miembros de FEBHI.
- b) Acordar la declaración de persona no grata para la FEBHI.
- c) Cambiar el domicilio social.
- d) Fijar, previa propuesta del Consejo Estatal, las cuotas de cualquier tipo que deberán abonar los miembros.
- e) Conocer y ratificar la incorporación de nuevos miembros.
- f) Acordar y ratificar la baja de miembros de la Federación.
- g) Nombrar a los miembros del Comité de investigación, Comité de Disciplina y demás Comisiones de trabajo.
- h) Conocer y ratificar la inclusión de la FEBHI en entidades de ámbito estatal e internacional, aprobado previamente por el Consejo Estatal.

- h) Y todos aquellos asuntos que la Asamblea crea de su competencia y de interés para el colectivo de Espina Bífida y/o Hidrocefalia y sus familias.

La convocatoria y constitución de la Asamblea General, cualquiera que sea su carácter, será la siguiente:

- a) Ser convocados por la Presidencia, en nombre del Consejo Estatal, con al menos quince días de antelación, salvo los de carácter urgente que se harán con cinco días y por cualquier medio. Las convocatorias se harán siempre por escrito con expresión del lugar, fecha y hora de la primera y segunda convocatoria y del Orden del día, acordado por el Consejo Estatal.
- b) Se constituirá válidamente la Asamblea en 1ª convocatoria, cuando concurren la mitad más uno/a de sus miembros, y en 2ª cualquiera que sea el número de los/as asistentes. Deberá transcurrir al menos media hora entre ambas convocatorias.
- c) En todos los supuestos, una vez constituida la Asamblea, se puede decidir la inclusión de nuevos puntos en el Orden del día a propuesta de cualquier asistente y para que prospere deberá ser aprobada por la mitad más uno/a de los/as asistentes a la Asamblea.
- d) La mesa de la Asamblea estará compuesta por los miembros del Consejo Estatal. El Presidente y el Secretario de la Federación serán el Presidente/a y el Secretario/a respectivamente de la Asamblea General. La moderación recaerá en la Presidencia.

Artículo 23. Acta de la Asamblea General

De la Asamblea General se levantará Acta por la Secretaría en el Libro correspondiente con el visto bueno de la Presidencia.

El acta especificará necesariamente el orden del día de la reunión, las personas asistentes y ausentes, las circunstancias de lugar y tiempo en que se ha celebrado y el contenido de los acuerdos adoptados.

Asimismo, a criterio de la Secretaría, el acta deberá recoger los puntos principales de las deliberaciones o la transcripción literal de todas las intervenciones. No obstante, cualquier miembro tiene derecho a solicitar la transcripción íntegra de su intervención o propuesta, siempre que aporte en el acto, o en el plazo que señale la Presidencia, el texto que se corresponda fielmente con su intervención, haciéndose así constar en el acta o uniéndose copia a la misma.

Las actas se aprobarán en la sesión siguiente, sin perjuicio de que se puedan expedir certificaciones de los acuerdos que surtirán efecto desde el momento de su adopción.

CAPITULO II. DEL CONSEJO ESTATAL

Artículo 24 – COMPOSICIÓN DEL CONSEJO ESTATAL.

El Consejo Estatal es el órgano político de la Federación, y el máximo órgano representativo y ejecutivo de la organización entre Asambleas. El Consejo Estatal estará compuesto por la Presidencia, la Vicepresidencia, la Secretaría, la Tesorería y en su caso Consejeros en número impar, cargo que deberá recaer en representantes de entidades miembros activos de pleno derecho de FEBHI.

Artículo 25. REQUISITOS DE LOS MIEMBROS DEL CONSEJO ESTATAL

Los miembros del Consejo Estatal deberán ser designados por sus entidades para formar parte del Consejo Estatal y cesarán automáticamente de su cargo en el momento en que su entidad nombre a otro representante.

Los miembros del Consejo Estatal deberán estar acreditados y presentados por su propia Asociación mediante acuerdo de su Junta Directiva. Las acreditaciones deberán ser presentadas al Secretario de la Federación.

Todos los miembros del Consejo Estatal, ejercerán sus cargos de manera gratuita, sin perjuicio del reembolso de los gastos que genere el ejercicio de los mismos.

Su mandato tendrá una duración de cuatro años pudiendo ser reelegido. A la terminación del mandato, el Consejo Estatal actuará en funciones hasta la nueva elección de los cargos

Artículo 26 – FUNCIONES DEL CONSEJO ESTATAL.

1. Ejecutar la política de la Federación con arreglo a los acuerdos adoptados en Asamblea General.
2. Programar las actividades de la FEBHI.
3. Aplicar y ejecutar la línea de actuación económica de la Federación.
4. Ejecutar el seguimiento y control de los acuerdos emanados de las Comisiones de Trabajo, analizando sus informes, dando el Vº.Bº, canalizando y controlando la puesta en marcha de sus iniciativas y el buen fin de las mismas.
5. Acordar la admisión y baja de los miembros dando cuenta de ellos a la Asamblea General para su ratificación.

6. Suplir accidentalmente las vacantes de los órganos de Gobierno de la FEBHI.
7. Proponer la convocatoria de Asamblea.
8. Proponer la creación y/o participación en Comisiones de Trabajo permanentes o por tiempo definitivo para aquellos temas que se estimen convenientes.
9. Plantear o decidir sobre cualquier asunto de competencia o interés de la Federación, y que no esté reservado estatutariamente a la Asamblea General.
10. Elaborar los presupuestos generales, que garanticen el funcionamiento de la organización en su conjunto.
11. Administrar los fondos y el patrimonio de la Federación. Abrir, continuar y cancelar cuentas con entidades financieras. La gestión de las cuentas bancarias de FEBHI necesitarán de la firma mancomunada de al menos dos personas.
12. Promover la obtención de los fondos necesarios para subvenir a las necesidades de la organización.
13. Cuidar del debido cumplimiento de los Estatutos.
14. Acordar la creación de cuantas personas jurídicas estimen necesarias para el desarrollo de los intereses de la FEBHI así como el nombramiento de los cargos de las mismas.
15. Asumir obligaciones crediticias, constituir y retirar fianzas y depósitos y percibir libramientos siempre y cuando no se supere el presupuesto ordinario fijado por la Asamblea General.
16. Promover y apoyar la coordinación entre todos los miembros de la FEBHI.
17. Comprar o de cualquier modo adquirir toda clase de bienes, derechos, muebles o inmuebles en nombre de FEBHI.
18. Controlar y cesar al personal al servicio de FEBHI y resolver cualquier cuestión relativa a sus condiciones laborales.
19. En general, todas aquellas actividades y acuerdos que redunden en beneficio de la FEBHI, que por su naturaleza correspondan a este órgano y las que expresamente le confiera la Asamblea.

Por razones de urgencias, las competencias descritas en este artículo podrán ser delegadas a favor de la Presidencia y/o de alguno de los miembros del Consejo Estatal de acuerdo con las funciones estatutarias que tenga asignada. Para ello habrá que acreditarse, por escrito a través de correo electrónico u otro medio, la conformidad de la mayoría de los miembros del Consejo Estatal, ratificándose esta delegación en el siguiente Consejo Estatal que se celebre.

Artículo 27. Competencias del Consejo Estatal no susceptibles de delegación

Son competencias indelegables del Consejo Estatal las siguientes:

- a) Administración social y económica de la Federación, así como de las sociedades que de ella dependan.
- b) Proponer y decidir provisionalmente las admisiones y bajas obligatorias de las entidades miembros de pleno derecho de FEBHI e informar de las bajas voluntarias.
- c) Admitir y expulsar a los miembros colaboradores así como nombrar o revocar a los miembros honorarios.
- d) Proponer a la Asamblea General la declaración de persona no grata.
- e) Sancionar a las entidades miembros en los términos previstos en el Reglamento de Régimen Interno de FEBHI.
- f) Programar e incentivar las actividades de la FEBHI.
- g) Elaborar las Cuentas Anuales y Memoria de Actividades del año transcurrido así como los Presupuestos y Plan de Actuación a desarrollar en el año siguiente que han de someterse a las Asambleas Generales Ordinarias.
- h) Interpretar los presentes Estatutos y velar por su cumplimiento.
- i) Acordar el agruparse o coordinarse con otros colectivos sean o no de personas con discapacidad física y orgánica.
- j) Vender, aportar, hipotecar, gravar, afianzar, constituir y extinguir servidumbres y cargas, permutar y dar en pago o parte de pago los bienes de FEBHI, comprendiendo toda clase de actos dispositivos. Salvo cuando se trata de bienes inmuebles que deberá proponerlo a la Asamblea.
- k) Concertar toda clase de préstamos, con libertad de pactos y condiciones, con la banca privada, pública y oficial, Institutos de Crédito, Cajas de Ahorro e incluso Banco de España y girar, librar, aceptar, endosar, avalar, negociar, domiciliar y protestar toda clase de efectos mercantiles.
- l) Prestar avales, garantías y fianzas a terceros/as.
- m) Crear entidades sociales así como sociedades mercantiles o suscribir acciones o participaciones sociales de sociedades mercantiles, siempre que la responsabilidad patrimonial asumida como consecuencia de ella por FEBHI sea limitada y su objeto social asegure el mejor cumplimiento de los fines sociales de FEBHI, y nombrar los cargos directivos de las mismas, destinando en su caso los posibles beneficios al cumplimiento de los fines sociales de FEBHI.
- n) Acordar la contratación de auditorías de las cuentas de la FEBHI
- o) Designar las Comisiones de Trabajo o Secciones que se consideren oportunas para el desarrollo de las actividades de FEBHI

Artículo 28.- CLASES Y CONVOCATORIAS DEL CONSEJO ESTATAL.

A. Clases:

- Consejo Estatal Ordinario, que será convocado por el Presidente y se reunirá con carácter mínimo trimestral.
- Consejo Estatal Extraordinario, que será también convocado por el Presidente a petición de los dos tercios de los Consejeros que lo forman.

B. Convocatoria:

La convocatoria de las sesiones del Consejo Estatal, que tendrán carácter mínimo trimestral, comprenderá en todo caso el Orden del Día correspondiente y será hecho por el Presidente o persona en quien delegue, dicha convocatoria será enviada en un plazo no inferior a diez días, y en el caso de las sesiones Extraordinarias, tres días o los que se estimen suficientes para que aquélla llegue al conocimiento de los interesados. La composición del Orden del Día corresponderá al Presidente incluyendo en su caso las peticiones de los propios miembros del Consejo Estatal.

Cuando lo estime el Consejo, o el Presidente, podrán acudir a las reuniones del Consejo, personas no pertenecientes a ella.

Artículo 29.- CONSTITUCION Y ACUERDOS DEL CONSEJO ESTATAL.

El Consejo Estatal quedará validamente constituido, en primera convocatoria, con la asistencia de la mitad más uno de sus miembros, y en segunda, con la asistencia de un tercio de los mismos, entre los que habrán de encontrarse necesariamente la Presidencia y la Secretaría o, en su caso, sus sustitutos. Entre ambas convocatorias deberá mediar al menos media hora.

Los acuerdos se adoptarán por mayoría simple de los asistentes y las votaciones podrán ser nominales o secretas. En caso de empate, dirime el voto de la Presidencia.

CAPITULO III. DE LOS CONSEJEROS DEL CONSEJO ESTATAL.

Artículo 30.- PRESIDENCIA DE FEBHI. FUNCIONES.


Será Presidente/a de FEBHI aquella persona que, siendo representante de alguna entidad miembro activo, obtenga el mayor número de votos en su elección por la Asamblea General para dicho cargo.

En caso de que el cargo de la Presidencia quede vacante, por cualquier causa o motivo de manera temporal, su titular será sustituido/a por la/as Vicepresidencia/as, en su orden.

En caso de vacante definitiva o dimisión, será sustituida por la Vicepresidencia correspondiente que deberá convocar, a instancias del Consejo Estatal y en el plazo de tres meses, Asamblea General Extraordinaria para elección de un nuevo Consejo Estatal.

Las funciones de la Presidencia de FEBHI son las siguientes:

1. Ostentar la representación legal de la FEBHI
2. Convocar y presidir las reuniones de la Asamblea General, Consejo Estatal y Comisiones de Trabajo.

- 
3. Ordenar los pagos, juntos al Tesorero con cargo a los fondos de la FEBHI.
4. Autorizar con su firma las actas de las reuniones de la Asamblea General, Consejo Estatal y Comisiones de Trabajo.
5. Velar por la ejecución de los acuerdos adoptados en Asamblea General y Consejo Estatal.
6. Las funciones que le encomiende el Consejo Estatal.
7. Mantener informado al Consejo Estatal de sus gestiones.
8. Suscribir contratos en nombre de la FEBHI así como otorgar y revocar poderes a terceros. Ejecutar acciones tanto civiles como penales y oponer excepciones ante los órganos de los Jurisdicción Ordinaria y Especial. Aceptar donaciones, legados y herencias, así como recibir subvenciones u otro tipo de recursos que sean de carácter económico, material o de servicios en nombre de la FEBHI todo ello con la autorización del Consejo Estatal.
9. Proponer al Consejo Estatal el nombramiento y cese de personal.
10. Dirimir con su voto de calidad las cuestiones que se planteen o puedan plantearse en las reuniones del Consejo Estatal y Comisiones de Trabajo, en caso de igualdad de votos.
11. Por razones de urgencia podrá desarrollar cualquiera de las competencias del Consejo Estatal, siempre que acredite por escrito la conformidad del secretario, tesorero y la mayoría de vocales ratifique su acuerdo en el siguiente Consejo Estatal
12. Cualquier otra función de interés para la ejecución de los Estatutos de la FEBHI

Artículo 31.- FUNCIONES DEL VICEPRESIDENTE.

El Vicepresidente sustituirá al Presidente en ausencia, vacante o enfermedad del mismo.

Las funciones del Vicepresidente serán aquellas que les delegue la Presidencia.

En caso de vacante definitiva o dimisión, la persona sustituta asumirá el cargo hasta que concluya el mandato y se nombre nuevo Consejo Estatal en las próximas elecciones. No obstante, si la vacante definitiva o la dimisión se produce antes de que haya transcurrido la mitad del mandato, se deberá ratificar o renovar el cargo en Asamblea General Extraordinaria.

La delegación habrá de hacerse por escrito, siempre que sea posible, detallando el motivo y alcance de la misma, dando conocimiento al Consejo Estatal en la primera reunión que se celebre.

Artículo 32.- FUNCIONES DEL SECRETARIO.

Corresponde al Secretario:

1. Llevar y custodiar los libros de Actas obligatorios de los órganos de gobierno y representación de la FEBHI.
2. Levantar las actas de las sesiones de la Asamblea General y Consejo Estatal, que las firmará con el Vº.Bº del Presidente.
3. Redactar la Memoria anual de la FEBHI.
4. Expedir certificaciones y testimonios de las actas aludidas con el Vº Bº del Presidente.
5. Guardar los libros, sellos y cualquier material que sea soporte de información de la Federación.
6. Mantener permanentemente actualizados los ficheros de la FEBHI y sus censos correspondientes.
7. Aquellas funciones que le encomiende el Presidente o el Consejo Estatal.

En caso de vacante definitiva o dimisión, la persona sustituta asumirá el cargo hasta que concluya el mandato y se nombre nuevo Consejo Estatal en las próximas elecciones. No obstante, si la vacante definitiva o la dimisión se produce antes de que haya transcurrido la mitad del mandato, se deberá ratificar o renovar el cargo en Asamblea General Extraordinaria.

La delegación habrá de hacerse por escrito, siempre que sea posible, detallando el motivo y alcance de la misma, dando conocimiento al Consejo Estatal en la primera reunión que se celebre.

Artículo 33.- FUNCIONES DEL TESORERO.

1. Custodiar Los fondos de la Federación.
2. Autorizar con su firma, junto a la del Presidente, los pagos que éste ordene.
3. Procurar los Presupuestos de Ingresos y Gastos en colaborar con el Consejo Estatal.
4. Preparar los Presupuestos de Ingresos y Gastos en colaboración con el Consejo Estatal.

5. Responsabilizarse de la contabilidad de la Federación.
6. Emitir informe sobre asuntos económicos y financieros de la Federación.
7. Preparar las cuentas de liquidación de Presupuestos y Balances de Situación de la Federación.

En caso de vacante definitiva o dimisión, la persona sustituta asumirá el cargo hasta que concluya el mandato y se nombre nuevo Consejo Estatal en las próximas elecciones. No obstante, si la vacante definitiva o la dimisión se produce antes de que haya transcurrido la mitad del mandato, se deberá ratificar o renovar el cargo en Asamblea General Extraordinaria.

La delegación habrá de hacerse por escrito, siempre que sea posible, detallando el motivo y alcance de la misma, dando conocimiento al Consejo Estatal en la primera reunión que se celebre.

Artículo 34.- Implicación del Consejo Estatal

Los cargos que componen el Consejo Estatal se ejercerán de manera gratuita, sin perjuicio del artículo 18 de los presente estatutos y se elegirán en el seno del Consejo excepto el cargo de Presidente que lo ostentará el candidato más votado por la Asamblea General.

Artículo 15. Funciones de las Vocalías

Será competencia de las Vocalías colaborar con el resto de los miembros del Consejo Estatal en sus funciones, así como ejecutar aquellas otras que le encomienden el Consejo Estatal o la Asamblea General.

Si quedasen vacantes por cualquier causa o motivo de manera definitiva o por dimisión serán sustituidas o no, a criterio de la Presidencia, mediante su elección por Asamblea General Extraordinaria.

Artículo 36.- COMITÉ DE DISCIPLINA.

El Comité de Disciplina instruirá los expedientes de expulsión que elevará al Consejo para su decisión cautelar, pendiente de ratificación por la Asamblea General.

Dicho órgano está facultado, en la fase de instrucción, para requerir la presencia de los miembros de la Federación que crea oportuno, para realizar con eficacia su gestión.

Composición: El Comité de Disciplina estará formado por tres miembros que serán elegidos por la Asamblea General.

Duración: La duración del cargo será de dos años, pudiendo ser renovable dos veces como máximo, es decir, hasta seis años completos, si bien, transcurridos dos años sin ostentar el cargo, podrá presentarse nuevamente como candidato, y será incompatible con el cargo de Consejero del Consejo Estatal.

Artículo 37.- COMISIONES DE TRABAJO.

El Consejo Estatal propondrá a la Asamblea General la creación de Comisiones de Trabajo puntuales o por tiempo indefinido para aquellas cuestiones que se consideren convenientes.

La coordinación de las Comisiones de trabajo correrá a cargo del Presidente, o de la persona que el Consejo Estatal decida.

Participarán en cada Comisión las personas que el Consejo Estatal estime conveniente para el buen fin de los objetivos de la misma.

TITULO IV. DE LA MOCION DE CENSURA

Artículo 38. MOCION DE CENSURA

Las entidades miembros podrán exigir responsabilidades al Consejo Estatal mediante moción de censura que habrá de ser presentada por los dos tercios, como mínimo, de las entidades miembros y aprobada por los dos tercios del número estatutario de miembros de la Asamblea General. En caso de que el acuerdo de moción de censura no prosperase, no se podrá presentar otra moción al Consejo Estatal durante el mismo mandato. Si prospera la moción de censura, la Presidencia a instancias del Consejo Estatal y en el plazo de tres meses, deberá convocar Asamblea General Extraordinaria para elección de nuevos miembros.

La solicitud de la moción de censura deberá ser presentada por escrito en el que constarán los fundamentos que la motivan, dirigido al Consejo Estatal, que en el plazo mínimo de un mes convocará Asamblea General Extraordinaria para que sea tratada como único punto del orden del día.

Junto con el escrito mencionado, debidamente firmado, se acompañarán las certificaciones oportunas de los acuerdos adoptados al respecto por los órganos de gobierno competentes de cada entidad peticionaria.

TITULO V. DE LAS AGRUPACIONES Y COORDINACIONES

Artículo 39. Agrupaciones y coordinaciones

FEBHI podrá agruparse o coordinarse con otros colectivos de carácter estatal o internacional, sean o no de personas con discapacidad física, para el mejor cumplimiento de sus objetivos, por tiempo limitado o indefinido.

Quedarán anexos a los presentes Estatutos las condiciones del acuerdo y la duración del mismo.

TITULO VI. DEL RÉGIMEN ECONÓMICO Y FINANCIERO.


Artículo 40.- RECURSOS ECONOMICOS DE LA FEDERACIÓN.

El patrimonio de FEBHI está constituido por:

1. El rendimiento de su patrimonio
2. Las cuotas que satisfagan los miembros
3. Los bienes propios, muebles o inmuebles
4. Las subvenciones, donaciones, donativos, legados y herencias que se hagan a favor de la misma.
5. Cualquier otra aportación que obtenga para ser designada al cumplimiento de sus fines.


Artículo 41.- CUOTAS.

La FEBHI establecerá las siguientes clases de cuotas:

- 
1. Inicial o de entrada
 2. Ordinaria anual
 3. Extraordinaria, establecida por la Asamblea General cuando la situación de la Federación así lo requiera. Tal acuerdo deberá ser adoptado, en todo caso, por la mayoría de dos tercios de los miembros con voto presentes en Asamblea General.

Artículo 42.- PAGO DE CUOTAS.

Las cuotas deberán ser abonadas antes del 31 de Marzo del año al que se refieran, o al terminar el plazo fijado cuando fueran extraordinarias.



Los miembros de la Federación que no hayan abonado las cuotas en el plazo establecido en el párrafo anterior quedarán suspendidos en el ejercicio de sus derechos.

No obstante, el Consejo Estatal podrá otorgar moratorias o dispensar del pago total o parcial de las cuotas en aquellos casos en que las circunstancias lo aconsejen, comunicando tal propuesta a la Asamblea General para su ratificación.

Artículo 43.-REGIMEN DE ADMINISTRACIÓN, CONTABILIDAD Y DOCUMENTACIÓN.

El ejercicio económico coincidirá con el año natural y su cierre tendrá lugar el 31 de diciembre de cada año

Las cuentas de la FEBHI se aprobarán anualmente por la Asamblea General. Las cuentas anuales permitirán obtener la imagen fiel del patrimonio, del resultado y de

la situación financiera de la entidad, así como las actividades realizadas. Asimismo deberá existir un inventario de los bienes de FEBHI

TITULO VII. MODIFICACIÓN DE ESTATUTOS.

Artículo 44.-

Los presentes Estatutos sólo podrán ser modificados o sustituidos en virtud de acuerdo de la Asamblea General Extraordinaria, adoptado a propuesta del Consejo Estatal o en base a peticiones formuladas por mayoría absoluta de los miembros de la Federación, mediante escrito dirigido a la misma debidamente razonado en el segundo caso y por decisión del Consejo Estatal con igual mayoría den el primero.

El acuerdo de la Asamblea General Extraordinaria deberá ser adoptado por dos tercios de los miembros presentes con derecho a voto.

TITULO VIII. DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.

Artículo 45.- DISOLUCIÓN.

La FEBHI se disolverá por las siguientes causas:

1. Voluntad de sus miembros.
2. Por las causas reguladas en la Disposición Legales vigentes
3. Por sentencia judicial.

Cuando la decisión corresponda a la Asamblea General convocada a tal fin con carácter Extraordinario, el acuerdo de ésta deberá ser adoptado por los dos tercios de los miembros presentes con derecho a voto.

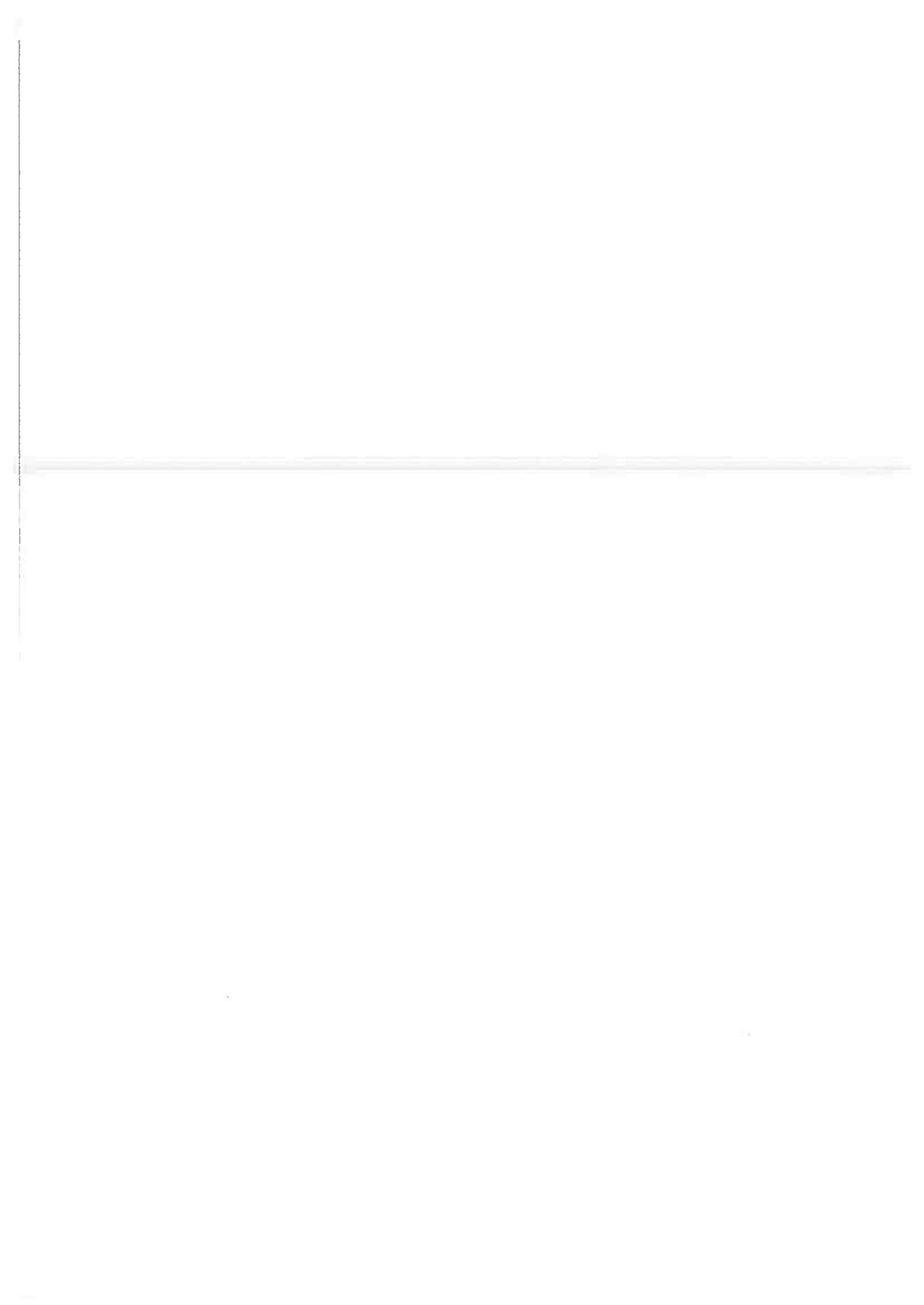
Artículo 46.- COMISION LIQUIDADORA.

Acordará la disolución de la FEBHI por la Asamblea General o decidida, en su caso, por la Autoridad Judicial, se procederá por el Consejo Estatal, convertido en Comisión Liquidadora, a la liquidación del patrimonio de la FEBHI

No obstante, el Consejo Estatal, podrá delegar su función en tres o más Comisarios, elegidos por el mismo, entre los miembros del propio Consejo Estatal.

Artículo 47.- DESTINO DE LOS BIENES RESULTANTES.

Concluida la liquidación, los bienes y recursos económicos resultantes, una vez cumplidas las obligaciones sociales correspondientes se destinarán por la Comisión Liquidadora a una entidad beneficiaria del mecenazgo, o a entidades públicas de naturaleza no fundacional que persigan fines de interés general



DISPOSICIÓN ADICIONAL.

Primera: Para la solución de aquellas cuestiones que impliquen la intervención de los Órganos Jurisdiccionales, se establece la sumisión expresa a los Juzgados y Tribunales de Madrid, con renuncia al fuero propio que pudiera corresponderles.

DISPOSICIÓN FINAL.

Queda derogada totalmente toda reglamentación anterior a la aprobación de los presentes Estatutos.

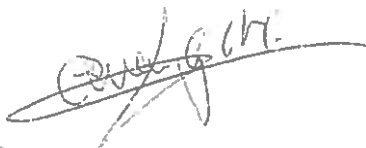
Los presentes Estatutos se aprobaron en la Asamblea General Extraordinaria celebrada el día 12 de junio de 2016

Doña. Teresa Sánchez Castaño, con DNI: 48.564.904-J, en calidad de secretaria de la entidad: Federación Española de Asociaciones de Espina Bífida e Hidrocefalia, FEBHI, con NIF: G 28726792.

CERTIFICA:

Que los Estatutos han quedado modificados en la Asamblea General Extraordinaria celebrada el día 12 de junio de 2016, tal cual se presentan.

Para que así conste firma la presente diligencia en Madrid a 15 de junio de 2016



V^o B^o
La presidenta
Doña: Carmen Gil Montesinos



Fdo:
La Secretaria
Doña Teresa Sánchez Castaño

PRÁCTICADA LA INSCRIPCIÓN DE MODIFICACIÓN DE ESTATUTOS
CORRESPONDIENTE A LA ENTIDAD FEDERACION ESPAÑOLA DE
ASOCIACIONES DE ESPINA BIFIDA E HIDROCEFALIA,
INSCRITA EN EL GRUPO 1 SECCIÓN 2 NÚMERO NACIONAL 351. LA
DOCUMENTACIÓN HA SIDO DEPOSITADA EN EL REGISTRO NACIONAL

Madrid, 25/08/2016

EL JEFE DEL ÁREA DE ASOCIACIONES



EDUARDO TOLEDANO VILLANUEVA

